

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda se encuentra debidamente y oportunamente subsanada.

Palmira, marzo 14 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad.2022-00612-00 UMH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Palmira, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las inconsistencias que ab initio advirtió el despacho y reunidos en consecuencia los presupuestos contenidos en los art. 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P., la presente será admitida y en consecuencia se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de Existencia y Liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes promovida a través de apoderada judicial por la señora **CARMENZA SÁNCHEZ** contra los señores **JERSSON DAVID ANGULO ANGULO, JOAN STIVEN ANGULO HURTADO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILMER EDUARDO ANGULO ANGULO**.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tienen. **NOTIFÍQUESELES** en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GILMER EDUARDO ANGULO ANGULO**, para que comparezcan a este juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda,

publicación que se hará en la forma establecida en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4, Por reconocida la personería a la Dra. CONSTANZA PEREA CONSTAIN en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d4254e051ade837b06ca12a9981e04d8342748cc9bbabadc527f3f2f688fc**

Documento generado en 15/03/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>